



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR GLORIA ESTHER VERBEL MERLANO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 23-001-31-05-005-2020-2019-00243.**

SECRETARÍA. Montería, 29 de agosto /2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que Colpensiones presentó excepciones contra mandamiento, mientras que Porvenir S.A depositó el valor de costas impuestas.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES dentro del término de ley, presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago emitido el 28 de julio de 2022 y notificado por estado No 100 del 29 de julio del año que avanza , debiéndose dar traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días. Se reconocerá personería jurídica a la Dra. Lida Marcela Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

Por otro lado, Porvenir S.A en fecha 05 de agosto de 2022 constituyó órdenes del despacho el título judicial No 427030000850837 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052,00) por concepto de costas procesales liquidadas y aprobada mediante auto adiado 22 de julio de 2022 y por el que se libró mandamiento de pago, por lo que se entregará a la parte ejecutante y se terminará el proceso ejecutivo frente a dicha AFP, dado que, canceló la obligación dentro del término concedido.

En lo que concierne a PROTECCIÓN S.A no presentó recurso y menos aún excepciones.

Tocante a la petición de expedición de títulos judiciales por concepto de remanentes, invocada por Colpensiones, la misma está llamada al fracaso toda vez que dentro del asunto debido no se decretaron medidas cautelares.

En lo que respecta al requerimiento a PORVENIR S.A, referente a informar al despacho si giró a COLPENSIONES *“los gastos de administración, aportes a fondo de garantía mínima durante el tiempo que mantuvo la administración de los aportes a pensiones de la demandante, esto es entre el 01 de enero de 2003 al 31 de mayo de 2007”*, se accederá a la solicitud de prórroga de tiempo concedido y en su lugar se otorgará quince (15) días para tal fin.

Finalmente, se observa que las oficiadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A no han emitido respuesta frente al requerimiento que hiciera el despacho en auto anterior, en lo que respecta a la primera de estas *“para que remita la historia de cotizaciones de la demandante GLORIA ESTHER VERBEL MERLANO debidamente actualizada y que incluya el valor de las cotizaciones pagadas con el informe del valor de la rentabilidad de dichos aportes, así bonos pensionales, gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, aportes a fondo de pensión mínima debidamente indexados, ello con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado”*, respecto a la segunda si *“giró a COLPENSIONES los gastos de administración, aportes a fondo de garantía mínima durante el tiempo que mantuvo la administración de los aportes de pensiones de la demandante, esto es entre el 01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2002 para el caso de PROTECCIÓN”*

Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico en fecha 4 de agosto de los cursantes, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



apertura del presente trámite a los Representantes Legales de COLFONDOS S.A. doctor Alejandro Bezanilla Mena y PROTECCIÓN S.A doctor Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces, a quienes se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la Dra. Lida Marcela Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de Colpensiones en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial No 427030000850837 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052,00) a la parte ejecutante o, a través de apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme memorial poder anexo, suma que se tendrá como pago total de la obligación impuesta a PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, terminar el proceso frente a PORVENIR S.A por pago total de la obligación, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Conceder la prórroga de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, solicitada por PORVENIR S.A a fin de emitir respuesta frente a si cumplió o no, con girar a COLPENSIONES “*los gastos de administración, aportes a fondo de garantía mínima durante el tiempo que mantuvo la administración de los aportes a pensiones de la demandante, esto es entre el 01 de enero de 2003 al 31 de mayo de 2007*”, a favor de la actora **GLORIA ESTHER VERBEL MERLANO.**

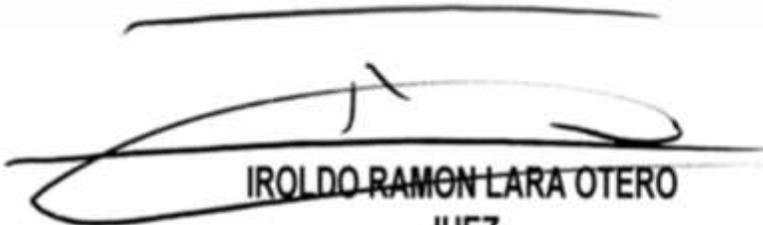
SEXTO: DESISTIMAR por improcedente la solicitud de expedición de remanentes invocada por COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SÉPTIMO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de los Representantes Legales de COLFONDOS S.A. doctor Alejandro Bezanilla Mena y PROTECCIÓN S.A doctor Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces.

OCTAVO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra de los Representantes Legales de COLFONDOS S.A. doctor Alejandro Bezanilla Mena y PROTECCIÓN S.A doctor Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ